

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.119.716
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		112.683
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		105.810
	99	Otros		6.873
09		APORTE FISCAL		39.006.983
	01	Libre		39.006.983
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.119.716
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.446.598
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.317.951
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.068.624
	07	A Organismos Internacionales		5.372
	001	Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)		5.372
	09	A Unidades o Programas del Servicio	05, 06, 08, 10	14.063.252
	002	Elección Presidencial y Parlamentarias	04	14.063.252
25		INTEGROS AL FISCO		105.810
	99	Otros Integros al Fisco		105.810
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	180.703
	03	Vehículos		24.871
	04	Mobiliario y Otros		52.653
	05	Máquinas y Equipos		16.496
	06	Equipos Informáticos		86.683
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos		18
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		464
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		93.170
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		30.353
	- En el Exterior, en Miles de \$		6.152
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		15
	- Miles de \$		173.828
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		8
	- Miles de \$		134.186
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		35.420
	- \$ 35.575 miles para todo tipo de gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral.		
04	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso Elección Presidencial y Parlamentarias, que se llevó a cabo durante el año 2025, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.		
05	Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896. Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 06 El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo.
- Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos electorarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.
- 07 Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo vecindado en el país.
- 08 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.
- 09 Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.
- 10 En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 07)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

a percibir lo siguiente:

a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83. A entregarse por cada día en que se desarrollen estas tareas

b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico. A entregarse por cada día en que se desarrollen estas tareas

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral.

Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.